



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019-25303504-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-07157026-GCABA-MGEYA y EX-2019-25303504-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 14 de agosto de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por Tomás Galuccio contra la Secretaría de Seguridad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 28 de junio de 2019, Tomás Galuccio solicitó se le brindara un listado de vehículos siniestrados, actual y/o histórico, respecto de los cuales se haya hecho la denuncia en la policía en el ámbito de la CABA, identificando dominio, marca, modelo y año de los vehículos, así como motivo y fecha de la denuncia;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado por el particular, quedando habilitada la interposición del reclamo a partir del 7 de agosto de 2019;

Que el 14 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Tomás Galuccio interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber satisfecho su pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-

OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 3 de septiembre de 2019, la Secretaría de Seguridad hizo entrega de un listado confeccionado por la Policía de la Ciudad mediante Nota NO-2019-27499600-GCABA-SECJS junto con los archivos de trabajo adjuntados a la misma, donde constan la totalidad de los datos solicitados, omitiendo sin embargo el número de dominio de los vehículos involucrados, señalando que esa información no es de carácter público, sino que, por el contrario, dicho dato ingresa en el ámbito privado del titular registral del automotor, en tanto que posibilita inquirir sobre su patrimonio personal, aplicándose la excepción del art. 6 inc. a) de la Ley N°104 en la medida en que signifique un resguardo suplementario para los derechos individuales;

Que, en el mismo sentido, el sujeto obligado aclara que hace entrega de la información de manera excepcional, en virtud de que la Policía local no se encuentra obligada a generarla en el formato solicitado, en concordancia con el concepto de “derecho de libertad” (de informarse), pero no de uno de estructura prestacional o de crédito;

Que, asimismo se aclara que la estadística resultante de la labor de la fuerza de seguridad porteña se encuentra plasmada principalmente en el Mapa del Delito, accesible a través del sitio web oficial <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar>;

Que, en virtud de que la información solicitada, es, prima facie, materia de datos personales, este Órgano Garante le ha dado intervención al Centro de Protección de Datos Personales (CPDP) de la Defensoría del Pueblo a efectos de que emitiera su opinión, siendo éste el organismo competente en este tema, en virtud de lo establecido en el art. 23 de la Ley de Protección de Datos Personales Nro. 1845 y su Decreto Reglamentario Nro. 725/07;

Que, como resultado, el citado organismo emitió el Dictamen 07/CPDP-DP/19 de fecha 28 de agosto de 2019, según el cual puede llegar a identificarse a una persona a través del dominio, a través del cual es sencillo acceder al dueño del vehículo;

Que, en la misma línea, la Agencia Española de Protección de Datos Personales ha dicho que *“la recogida y almacenamiento de las imágenes obtenidas por las cámaras de videovigilancia instaladas con fines de control de tráfico en las que se hayan captado las matrículas de los vehículos que circulan por las zonas videovigiladas constituye un tratamiento de datos de carácter personal, toda vez que dichas matrículas proporcionan al responsable del tratamiento una información que permite identificar, directa o indirectamente, a las personas físicas titulares de los vehículos que circulan por la zona videovigilada o, en su caso, a los conductores de los mismos.”* (Procedimiento N°: PS/00382/2018);

Que, finalmente, el dictamen técnico considera que el pedido supondría una cesión masiva de información, por lo que, de ser así, será necesaria la autorización correspondiente mediante acto administrativo, según lo establece el Decreto Reglamentario 725/07 de la Ley N° 1845;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, así como de las consideraciones anteriormente vertidas por este Órgano Garante, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Tomás Galuccio contra la Secretaría de Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.